

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de febrero de 1995, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para mancomunidades y consorcios de municipios en el ejercicio 1995.

La Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la demarcación municipal de Andalucía, establece una serie de actuaciones de colaboración de la Comunidad Autónoma con las Mancomunidades y Consorcios de municipios, entre las que se encuentra la concesión de subvenciones para la ejecución de obras, instalación y prestación de servicios.

Prorrogados para el presente ejercicio los créditos destinados a subvenciones y ayudas en virtud de lo establecido por el artículo 3.3 del Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1995, hay dotación presupuestaria para el Programa de fomento de Mancomunidades y Consorcios municipales, orientado básicamente a subvencionar gastos de constitución de nuevas Entidades y de funcionamiento de las ya existentes, por lo que, mediante la presente Orden se procede a aprobar las normas por las que se ha de regular la concesión de ayudas a estas Entidades, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 25 de diciembre, y por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1.º Objeto de la Orden.

Las normas contenidas en la presente Orden, constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Mancomunidades y Consorcios de municipios durante el ejercicio 1995.

##### Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria las siguientes entidades:

a) Las Mancomunidades y Consorcios constituidos antes del término del plazo de presentación de solicitudes.

b) Los municipios que se encuentren en proceso de mancomunarse o de constituir un consorcio, siempre que sus Estatutos estén elaborados y aprobados por sus respectivos Plenos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En este último caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad o Consorcio, que se subrogará en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

##### Artículo 3.º Actuaciones subvencionables.

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de constitución y funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcios, siendo compatibles con otras que en función de las actividades y servicios prestados pudiesen otorgarse por la Junta de Andalucía u otra Administración Pública.

##### Artículo 4.º Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará a través del Capítulo IV, concepto presupuestario 11.01.464.00.81A del presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

##### Artículo 5.º Solicitud y Plazo.

1. Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Mancomunidad, Consorcio o, en su caso, por los Alcaldes de los Ayuntamientos en proceso de constitución de dichas Entidades, se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, presentándose en la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4-Sevilla), en las Delegaciones de la Consejería en las respectivas provincias o en cualquier otra forma de las previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 6.º Documentación.

1. La solicitud se formulará conforme al modelo que figura en el anexo adjunto, acompañada de expediente en el que conste la siguiente documentación:

##### A) Entidades en proceso de constitución:

a) Copia certificada de los estatutos y de los acuerdos plenarios de las Ayuntamientos aprobando los mismos.

b) Memoria de actividades de la Mancomunidad o Consorcio, en la que se especifiquen los servicios que se prestarán mancomunadamente o en régimen de consorcio y su funcionamiento.

c) Certificación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

##### B) Entidades constituidas:

a) Copia certificada de los estatutos de la Mancomunidad o consorcio.

b) Copia de la hoja de inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio para las Administraciones Públicas (sólo para Mancomunidades) o, en su defecto, de la solicitud de inscripción.

c) Memoria de actividades de la Mancomunidad o Consorcio en la que se especifiquen los servicios que se prestarán mancomunadamente o en régimen de consorcio y su funcionamiento.

d) Copia certificada del Presupuesto liquidado de la Entidad correspondiente al ejercicio 1994.

e) Certificación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las Mancomunidades y Consorcios que en el ejercicio 1994 se encontraban en proceso constitutivo y fueron subvencionadas con cargo a este Programa, deberán acreditar su efectiva constitución mediante copia certificada del acta de la sesión constitutiva y aportar, junto a la solicitud de subvención, la documentación señalada en los apartados b), d) y e)

del número 1.B) de este artículo, así como la documentación justificativa de cualquier modificación en sus Estatutos, si la hubiere.

3. Las Mancomunidades y Consorcios constituidos que fueron subvencionados con cargo a este Programa en anteriores ejercicios, sólo deberán aportar los documentos señalados en los apartados d) y e) del número 1.B) de este artículo, así como la documentación justificativa de cualquier modificación en sus Estatutos, si la hubiere.

#### Artículo 7.º Ampliación de la documentación.

La Consejera de Gobernación podrá solicitar a las Entidades peticionarias cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación a que se refiere el artículo anterior estime necesarias para resolver.

#### Artículo 8.º Criterios de valoración.

Las subvenciones a las Mancomunidades y Consorcios municipales serán otorgadas con arreglo a los siguientes parámetros:

- a) Número de municipios que forman la Entidad y, en su caso, entidades públicas o privadas que constituyen el Consorcio.
- b) Población de derecho y presupuesto liquidado de la Entidad.
- c) Programas de inversiones y actividades.
- d) Servicios que se prestan por la Entidad.

#### Artículo 9.º Tramitación y resolución.

1. Comprobadas y completadas, en su caso, las solicitudes presentadas, la Dirección General de Administración Local y Justicia evaluará los expedientes y elevará propuesta razonada a la Consejera de Gobernación sobre la concesión de las subvenciones y su cuantía o denegación de las mismas, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. La Consejera de Gobernación resolverá mediante Orden acerca de la concesión de las subvenciones, en un plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La Orden de la Consejera deberá expresar las entidades subvencionadas, la cuantía concedida y condiciones de abono, debiendo ser publicada en el BOJA y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a las solicitantes, que se hará en todo caso.

4. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedente para el otorgamiento de nuevas ayudas, ni darán lugar al aumento o revisión de otras.

#### Artículo 10.º Forma y frecuencia del pago.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75 por 100 de su importe, librándose el 25 por 100 restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo siguiente de la presente Orden.

#### Artículo 11.º Justificación.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, como a continuación se indica:

A) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75 por 100 de la subvención, aportando certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del ente beneficiario el ingreso de la cantidad percibida, con expresión del asiento contable practicado.

B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25 por 100, de la subvención, aportando certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del ente beneficiario el ingreso de la cantidad percibida, con expresión del asiento contable practicado.

#### Artículo 12.º Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 13.º Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación vigente.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### Artículo 14.º Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones requeridas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) En el caso contemplado en el artículo 12 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación



RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) por otros propiedad de D.<sup>a</sup> Florencia Moreno Cabrera.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), relativo a la permuta de unos terrenos de su propiedad, por otros propiedad de D.<sup>a</sup> Florencia Moreno Cabrera, en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de Las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la permuta de una porción de terreno perteneciente a la finca «Dehesa Boyal de Propios» a deslindar del lote núm. 6 del Tercio «La Morra», con una extensión de 4,6715 hectáreas y que linda con terrenos propiedad de Hijos de D.<sup>a</sup> Paula Arroyo Manosalvas, en una longitud media de 505 m. y con un fondo medio de 105 m. de propiedad municipal, por otra porción de terreno, propiedad de D.<sup>a</sup> Florencia Moreno Cabrera, con una superficie irregular de 4,6715 Has. y que sitúa en la margen derecha del cauce del arroyo aguas abajo, desde la base de la presa hasta la cota de máximo nivel sobre el arroyo y a unos 450 m. del muro de ésta, afectada al mismo embalse que se pretende construir en este término municipal.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 23 de febrero de 1995.-La Delegada, Presentación Fernández Morales.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Morón de la Frontera (Sevilla) (PD. 462/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TECNICA DE DEPURACION S.A. (TEDESA). MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm.	
13 y menores	360 ptas./mes

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
15	543 ptas./mes
20	848 ptas./mes
25	1.268 ptas./mes
30	1.773 ptas./mes
40	3.052 ptas./mes
50	4.654 ptas./mes
65	7.707 ptas./mes
80	11.514 ptas./mes
100	17.779 ptas./mes

Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico	
Hasta 15 m <sup>3</sup> trimestre	71,57 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> trimestre	81,97 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	133,97 ptas./m <sup>3</sup>

Suministro comercial, industrial esporádico, obras y organismos oficiales	
Tarifa única	81,97 ptas./m <sup>3</sup>

Cuota de contratación	
C.c. = 600 x d - 4.500 x (2 - P/T)	
Calibre del contador en mm.	
13	3.883 ptas.
15	5.083 ptas.
20	8.083 ptas.
25	11.083 ptas.
30	14.083 ptas.
40	20.083 ptas.
50	26.083 ptas.
65	35.083 ptas.
80	44.083 ptas.
100	56.083 ptas.

Derechos de acometida:	
Factor A (Fontanería):	1.058 ptas./mm
Factor A (Fontanería y Obra Civil):	3.632 ptas./mm
Factor B (Industrias y Edificios):	20.800 ptas./L/S.
Factor B (Para viviendas unifamiliares):	15.600 ptas./vivienda

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Jaén. (PD. 463/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,